

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Cumplimiento o Resolución Promesa Compraventa)
Demandante	Blanca Nidia Ruiz Cardona
Demandado	Cruz Mary Rojas Bustamante
Radicado	05001 40 03 028 2023 00087 00
Asunto	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas. Requiere apoderado, y partes. No accede solicitud

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala **el día 18 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada de manera presencial en las instalaciones del Despacho, el cual se encuentra ubicado en esta ciudad en el Edificio José Félix de Restrepo, Piso 15, Oficina 1509.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, para absolver el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho. Si no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurre en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (fls. 4 al 11, 16 al 75 Doc.01/C01-Demanda, fls. 2 al 10 Doc.06/C01-Requisitos inadmisión, Doc.16, Doc.17 al 25-Audios-/C01-Réplica excepciones.

1.2 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores **FABIO PÉREZ RODRÍGUEZ, ADIELA ACOSTA DE PÉREZ, JESÚS ALONSO JARAMILLO RENDÓN y GILMA ARENAS** (fl.9 y 10 Doc.01/C01), **IVÁN JIMÉNEZ NARVÁEZ, LUIS ADOLFO RUIZ CARDONA e IVÁN GIRALDO** (fl.5 y 6/Doc.16/C01).

1.3 Interrogatorio de parte: Se ordena a la señora **CRUZ MARY ROJAS BUSTAMANTE** comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial de la parte demandante.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la respuesta a la demanda, junto con sus anexos (fls. 2 al 11 Doc.14/C01-Contestación).

2.2 Interrogatorio de parte: Se ordena a la demandante **BLANCA NIDIA RUIZ CARDONA** comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la demandada, o en su defecto el abogado que la represente en la diligencia.

2.3 Declaración de parte: Respecto a la declaración solicitada por la misma demandada para rendir el día de la audiencia a través de apoderado que designará el día de la diligencia, la misma no se decretará por cuando se trata de la misma demandada, además el interrogatorio se realizará de forma oficiosa por parte de la Juez, tal como lo establece el numeral 7 del Art. 372 del C.G.P., razón por la cual tal declaración resulta innecesaria.

2.4 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores **FABIO PÉREZ RODRÍGUEZ y ADIELA ACOSTA DE PÉREZ**, quienes también han sido citados en calidad de testigos por la parte demandante.

De otro lado, frente a la solicitud elevada por el abogado **DAVID MESA CEBALLOS** en memorial presentado el 26 de mayo de la presente anualidad (Doc.26), respecto de que se le permita el acceso al expediente digital, o en su defecto se le remita el escrito de contestación a la demanda, se le indica que no es posible acceder a la petición, dado que en primer lugar no demuestra ser apoderado judicial de algunas de las partes, además no explica con claridad, y tampoco acredita el interés que le asiste para presentar dicha solicitud, y por último, y siendo la razón fundamental de la presente negativa, en el

expediente existen datos sensibles, que se constituyen en información reservada, tal como lo dispone la Ley 1581 de 2012, y como lo indicó el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CDJC23-1 del 12 de mayo de 2023 al señalar las condiciones de publicación de contenidos en el portal Web de la Rama Judicial, para proteger el derecho a la intimidad personal y familiar de las personas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7c386400f9b449bbc54a27e641e387cb812db1a58b62b8117c378dff33d836**

Documento generado en 13/06/2023 05:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>